



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COPIADO E IMPRESION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, AL QUE SE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA RZ DIGITAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C ING. ROBERTO ZAPATA VALDEZ, AL QUE SE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

"EL ARRENDATARIO" DECLARA: - - - - -

- - - I.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIALÍA MAYOR ES UN ÓRGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. - - - - -

- - - II.- QUE LA OFICIALÍA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL ARRENDADOR" EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. - - - - -

- - - III.- QUE EN SESIÓN CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNÓ A LA C. LIC. JOSEFINA ALTAGRACIA SÁNCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 17 DEL MISMO MES Y AÑO. - - - - -

- - - IV.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. - - - - -

"EL ARRENDADOR" DECLARA: - - - - -

- - - V.- QUE ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU NEGOCIACIÓN MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 25,732 DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NO 12 CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA Y CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO. - - - - -

- - - VI.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN MINNEAPOLIS #3611, EN LA COLONIA QUINTAS DEL SOL EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, Y



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA

**CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO
STJ-AR-CAD-16-34**

SEÑALA TENER DOMICILIO DE REPRESENTACIÓN EN LA ENTIDAD EN GUERRERO #68 DE LA COLONIA SAN BENITO, DE HERMOSILLO, SONORA MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. - - - - -

- - - VII.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA PROVEER A "EL ARRENDATARIO" DE LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO.-

- - - VIII.- EL SR. ROBERTO ZAPATA VALDEZ MANIFIESTA QUE ES REPRESENTANTE DE LA EMPRESA RZ DIGITAL S.A. DE C.V. EN VIRTUD DEL PODER OTORGADO EN ESCRITURA CONSTITUTIVA QUE SE INDICA ANTERIORMENTE.- - - - -

- - - IX "EL ARRENDADOR" DECLARA SER PROPIETARIO DE LOS EQUIPOS DE COPIADO E IMPRESION NUEVOS DE LA MARCA RICOH, QUE TRASMITE EL USO Y GOCE DE LA MISMA POR VIRTUD DE ESTE CONTRATO.- - - - -

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES: - - - - -

- - - - - CLAUSULAS - - - - -

PRIMERA.- "EL ARRENDATARIO" Y "EL ARRENDADOR" ACUERDAN LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE 14 EQUIPOS NUEVOS PARA COPIADO E IMPRESIÓN, MISMOS QUE CONSISTEN EN EQUIPOS MARCA RICOH MODELOS: SP 3510, MP-2852, MP 2554 Y SP 5200 (4, 1, 1 Y 8 EQUIPOS RESPECTIVAMENTE), MISMOS QUE SE INSTALARAN EN LOS JUZGADOS 1ERO, 2DO, 3ERO, 4TO DE LO CIVIL, EL JUZGADO DE LO MERCANTIL Y LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA SEGÚN SE HACE CONSTAR EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ARRENDADOR", ACUERDA CON "EL ARRENDATARIO" LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EN CUANTO A LA NECESIDAD DE NUEVOS EQUIPOS Y MODELOS, ASI MISMO LA REUBICACIÓN DE LOS EQUIPO, , SEGÚN VAYAN SURGIENDO LAS NECESIDADES DE "EL ARRENDATARIO". - - - - -

SEGUNDA.- EL COSTO DEL ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGARÁ MEDIANTE MENSUALIDADES VENCIDAS DE \$23,999.86 (SON: VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMO QUE ASCIENDE A \$3,839.98 (SON: TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), PARA UN TOTAL DE \$27,839.84 (SON: VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 84 /100 M.N.) DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS POSTERIORES DEL MES EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO, SIEMPRE QUE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PRESENTE SU FACTURA CON OPORTUNIDAD.- - - - -

A SU VEZ SE SEÑALA QUE EXISTIRÁ UN COSTO POR IMPRESIÓN REALIZADA, MISMO QUE ASCIENDE A \$0.19 (SON: DIECINUEVE CENTAVOS M.N) POR UNIDAD PARA LAS CORRESPONDIENTES A LOS MODELOS MP2852, MP 2554, SP 5200, Y



\$0.34 (SON: TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.N) POR UNIDAD PARA LAS DEL MODELO SP 3510 (MONTOS MAS I.V.A), Y QUE EL MONTO TOTAL A PAGAR POR CONCEPTO DE IMPRESIÓN REALIZADA, SE DETERMINARÁ MENSUALMENTE, UNA VEZ QUE "EL ARRENDADOR" HAYA DETERMINADO EL NÚMERO DE IMPRESIONES HECHAS DURANTE EL PERIODO, SEGÚN LO INDICADO POR EL CONTADOR DE IMPRESIONES DEL EQUIPO, Y QUE PRESENTE A "EL ARRENDATARIO" DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS POSTERIORES DEL MES EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO, SIEMPRE QUE "EL ARRENDADOR" DEL SERVICIO PRESENTE SU FACTURA ACOMPAÑADA CON EL REPORTE DE IMPRESIONES FIRMADO DE CONFORMIDAD POR EL REPRESENTANTE DE "EL ARRENDATARIO" . - - - - -

TERCERA.- EL PRESENTE CONTRATO TIENE UNA VIGENCIA DE 06 MESES, MISMOS QUE INICIA A PARTIR DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, MISMA QUE POSTERIORMENTE SE PODRA RENOVAR HASTA POR DOS PERIODOS DE 12 MESES DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y 2018, CON LA CONDICION DE QUE EXISTA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DE PAGO OBJETO DE LA NATURALEZA DE ESTE CONTRATO, ADEMAS DE QUE MANTENGAN LAS MISMAS CONDICIONES DE PRECIOS Y CALIDAD EN EL SERVICIO, LA NO RENOVACION DEL PRESENTE CONTRATO NO ORIGINA RESPONSABILIDAD ALGUNA A LAS PARTES. - - - - -

CUARTA.- "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CONSUMIBLES, EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR EL DESGASTE O DETERIORO NATURAL QUE SUFRA EL EQUIPO EN SU FUNCIONAMIENTO NORMAL Y NO AQUEL QUE SE PRODUZCA POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO DE "EL ARRENDATARIO", O POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL ARRENDADOR. EL COSTO POR COPIA NO INCLUYE PAPEL. - - - - -

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:

- A) ENTREGAR CONSTANCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUERON CAPACITADOS EN EL USO DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- B) INFORME PERIÓDICO DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN Y CONEXIÓN DE EQUIPOS, EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS POSTERIOR AL MES EN QUE SE REALIZO DICHO SERVICIO.
- C) REPORTE MENSUAL DE LECTURAS DE EQUIPOS DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES DE CADA MES.
- D) REPORTE MENSUAL DEL VOLUMEN CONSUMIDO, DESGLOSADO POR USUARIO Y EQUIPO.
- E) INFORME MENSUAL DE FALLAS DE EQUIPOS.
- F) INFORME PERIÓDICO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA

**CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO
STJ-AR-CAD-16-34**

DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

G) CONTAR CON CENTRO DE ATENCIÓN OPORTUNA PARA REPORTAR FALLAS.

H) SUSTITUCIÓN DEL O LOS EQUIPOS QUE PRESENTEN EN 30 DÍAS NATURALES TRES FALLAS CONTINUAS. -----

SEXTA.- "EL ARRENDATARIO" TENDRÁ LA FACULTAD DE SUPERVISAR Y VERIFICAR EN TODO TIEMPO SI LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN LLEVANDO A CABO POR "EL ARRENDADOR" CONFORME A LOS TÉRMINOS CONVENIDOS O INSTRUCCIONES EMITIDAS POR "EL ARRENDATARIO". POR LO QUE PARA TAL FIN DESIGNARA A UN REPRESENTANTE "EL ARRENDATARIO" Y DARÁ SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO. "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS POR "EL ARRENDATARIO", EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 3 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO O CORREO ELECTRÓNICO HAGA "EL ARRENDATARIO" A "EL ARRENDADOR". -----

SEPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A PRODIGAR LOS CUIDADOS NECESARIOS A LA MAQUINA MULTIFUNCIONAL, OBLIGÁNDOSE A DAR AVISO DE CUALQUIER DESPERFECTO QUE IMPIDA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO A "EL ARRENDADOR", INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA DETECCIÓN DE LA FALLA.-----

OCTAVA.- EN CASO DE NEGLIGENCIA POR PARTE DE "EL ARRENDATARIO" QUE OCASIONE DAÑOS EN EL EQUIPO, ESTE SERA RESPONSABLE Y TENDRÁ QUE CUBRIR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS OCASIONADOS. -----

NOVENA.- "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO INDEPENDIEMENTE DE SUSCRIBIR UN ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EN FECHA POSTERIOR, ASIMISMO SE COMPROMETE A LO NO DIVULGACIÓN, NI UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN A LA QUE LLEGARÁ A TENER ACCESO Y/O QUE CONOZCA DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. -----

DECIMA.- "EL ARRENDADOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES APLICABLES EN MATERIA RELATIVA PARA LA OBTENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA, ASÍ COMO DE AQUELLOS OTROS RELACIONADOS A LAS PATENTES, MARCAS, SECRETOS COMERCIALES, DERECHOS DE AUTOR Y OTROS DERECHOS CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, RESPONDIENDO DE TODA RECLAMACIÓN QUE PUDIERA PRESENTARSE, QUEDANDO "EL ARRENDADOR" OBLIGADO DE MANERA INMEDIATA A SOLVENTAR ECONÓMICA, TÉCNICA, LEGAL Y DE TODO TRAMITE DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL QUE INCURRA.-----



**CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO
STJ-AR-CAD-16-34**

DECIMA PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" RECONOCE Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE INTERVIENEN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SEA BAJO LA MODALIDAD QUE LOS CONTRATE (LABORAL, CIVIL, MERCANTIL O BAJO CUALQUIER OTRA FIGURA), LIBERANDO A "EL ARRENDATARIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DIRECTA, INDIRECTA, SOLIDARIA, SUSTITUTA O CUALQUIER OTRO TIPO POR LO QUE OBLIGA A MANTENER A SALVO A "EL ARRENDATARIO" DE CUALQUIER PROBLEMA LABORAL O CONTINGENCIA DE TRABAJO QUE SE PRESENTE. -----

DECIMA SEGUNDA.- "EL ARRENDADOR" EXENTA A "EL ARRENDATARIO" DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL, ADMINISTRATIVA Y DE CUALQUIER OTRO ÍNDOLE QUE PUDIERA DERIVARSE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.-----

DECIMA TERCERA.- "EL ARRENDATARIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA A SU CARGO. EN ESTE SUPUESTO "EL ARRENDATARIO" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR" CON 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SURTIRÁ EFECTOS DICHO AVISO.

DECIMA CUARTA.- EN CASO DE FALLA EN EL SERVICIO QUE SEAN DE MAGNITUD RELEVANTE, "EL ARRENDATARIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO AVISANDO A " EL ARRENDADOR" CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO FÍSICAMENTE O VÍA CORREO ELECTRÓNICO. SI POR ALGÚN MOTIVO AJENO A "EL ARRENDATARIO", SE DEJA DE OFRECER EL SERVICIO CONTRATADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO LEGAL POR MAS DE 24 HRS, "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A HACER EL AJUSTE DE REDUCCIÓN EN SU FACTURACIÓN MENSUAL.-----

DECIMA QUINTA.- EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE. -----

DECIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE HERMOSILLO, SONORA, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA. -----



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA

**CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO
STJ-AR-CAD-16-34**

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, DECLARAN QUE NO EXISTE DOLO O LESIÓN, POR LO QUE LO FIRMAN DE ENTERA CONFORMIDAD EN HERMOSILLO, SONORA, AL DÍA 01 DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS. - - - - -

**POR "EL ARRENDATARIO"
LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA**

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES

POR "EL ARRENDADOR"

ING. ROBERTO ZAPATA VALDEZ

TESTIGOS

LIC. GUSTAVO RAMOS DE LOS RIOS

L.I. OSCAR M. QUILANTAN INFANTE